



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

13 DE NOVIEMBRE DE 2023

SALIDA NÚM.: 19965

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 08/11/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Felisa Perez Anton en nombre y representación de la entidad denominada **RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y ADICCIONES - RIOD**, con domicilio en AVD. DE BRASIL 17, ENTREPLANTA, C.P. 28020, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 165358, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 19/06/2023, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y ADICCIONES - RIOD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. FELISA PEREZ ANTON

**Número de clave: 6840-2023**



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 13-11-2023



OB3G/L89UISUOUteuIm2Xg==

## ESTATUTOS DE LA





## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

#### *Artículo 1.- Denominación.*

Con la denominación de “RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y ADICCIONES” (R.I.O.D.), se constituye una entidad privada, sin ánimo de lucro, que agrupa a organizaciones que trabajan en drogas y otras adicciones, legalmente constituidas, con plena capacidad jurídica y de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirán por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos Sociales, la reglamentación interna vigente y por la legislación propia de cada uno de los países donde la RIOD desarrolle sus actividades.

#### *Artículo 2.- Duración.*

La RIOD se constituye por tiempo indefinido, si bien, podrá ser disuelta en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### *Artículo 3.- Domicilio y ámbito.*

La RIOD establece su domicilio social en España, en la ciudad de Madrid, en su calle Avenida de Brasil, 17 – entreplanta, código postal 28020. La Asamblea podrá acordar el cambio de domicilio social, del que dará comunicación por escrito al Registro Nacional de Asociaciones, siendo su ámbito de actuación nacional e internacional.

Del mismo modo, la RIOD podrá establecer Delegaciones de la manera que estime más apropiada para el desarrollo de sus fines en el ámbito de actuación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

#### *Artículo 4.- Fines y actividades.*

La RIOD nace con el objetivo de aunar el movimiento asociativo, de América Latina y España, que desarrolle su labor en el ámbito de las drogas y las adicciones, en particular, y de la exclusión social en general.





Los fines que persigue son:

- a. Generar un espacio de encuentro e intercambio de experiencias y conocimiento, estimulando el fortalecimiento institucional de la red y de sus miembros, articulando la interlocución entre las entidades socias de RIO D y las diferentes administraciones públicas, organismos internacionales y demás instituciones financiadoras y/o colaboradoras, ya sean públicas o privadas.
- b. Fomentar acciones de incidencia política, en todos los niveles, internacional, regional, nacional y local, encaminadas a sensibilizar a los estamentos políticos, medios de comunicación, profesionales, y a la sociedad en general, buscando incidir en políticas públicas con el fin de promover la mejora de la calidad de vida de las personas y las comunidades afectadas por las drogas y otras adicciones, siempre en el marco de la defensa de los Derechos Humanos y con el objetivo de combatir las desigualdades y la exclusión social.
- c. Desarrollar, promocionar y/o gestionar, de forma directa o indirecta, total o parcialmente, a través de profesionales y fomentando el voluntariado, proyectos de intervención, en sus distintas formas, sobre drogas y otras adicciones, incidiendo en aquellos ámbitos en los que aumenta el riesgo de exclusión social o vulnerabilidad de las personas (salud, salud mental, patología dual, VIH/Sida y otras enfermedades que conlleven un estigma social, ámbito penitenciario, personas reclusas y exreclusas, familia, infancia, juventud, ámbito comunitario, cultural, educativo, formativo y de recualificación de personas ocupadas y desempleadas, tiempo libre y deporte, desarrollo rural, medioambiente, integración social y laboral, emprendimiento, brecha digital, alojamiento y vivienda, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, colectivo LGBT, violencia de género, trata de seres humanos, en especial de mujeres y niñas, acoso, emigración, inmigración y transeúntes, poblaciones callejeras, personas sin hogar, minorías étnicas y culturales, refugiados y asilados, prostitución, mayores, diversidad funcional, etc.)
- d. Promover la realización de estudios e investigaciones sociales, consultoría, asesoramiento y acciones de formación especialmente en el campo del consumo problemático de drogas, las dependencias, las adicciones, la





salud y la exclusión social en general.

- e. Desarrollar actividades e iniciativas de cooperación al desarrollo, favoreciendo las mismas entre sus miembros, y fomentando la educación para el desarrollo y los proyectos de codesarrollo como medio para luchar contra situaciones de injusticia, exclusión y/o discriminación.

Para el cumplimiento de sus fines la RIOD realizará los siguientes tipos de actividades:

- a. Organizar cursos, congresos, seminarios, eventos, conferencias, jornadas, coloquios y talleres, campañas de sensibilización e información social, relacionados con sus fines.
- b. Elaborar y editar publicaciones.
- c. Participar en redes nacionales e internacionales, en programas de cooperación y de intervención, vinculados a los fines de la RIOD
- d. Recaudar fondos y subvenciones, tanto públicas como privadas, desarrollar prestaciones de servicios, etc. que garanticen la sostenibilidad de la propia red y de las entidades socias de tal modo que se vea garantizado el alcance de sus fines sociales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ENTIDADES SOCIAS DE LA RIOD.

#### *Artículo 5.- De la condición de socia.*

1. Podrán ser socias de la RIOD las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Ser entidades sin ánimo de lucro.
  - b. Estar legalmente establecidas en territorio iberoamericano.
  - c. Que su fin social esté relacionado con la intervención, estudio, investigación, formación, sensibilización y/o incidencia política en el campo de las drogas y las adicciones
2. El procedimiento de admisión será el regulado en la reglamentación interna.





3. La condición de entidad socia es intransmisible e implica la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Red, de los reglamentos de desarrollo que se aprueben, así como de las modificaciones que puedan sobrevenir en el futuro, siempre que todos ellos sean válidamente adoptados.
4. Las entidades que se integran en la RIOD mantendrán su propia identidad, personalidad jurídica, desarrollarán independientemente sus actividades y serán fieles a sus propios Estatutos.
5. Los requisitos para ser asociada deberán cumplirse por las entidades durante todo el tiempo que las mismas tengan dicha condición.
6. En el caso de conflicto entre dos o más de las entidades socias, y siempre que éstas lo soliciten, la RIOD podrá ejercer de mediadora de acuerdo con el procedimiento que establezca el correspondiente Reglamento de Régimen Interno. En su defecto, será la Junta Directiva la encargada de establecer el procedimiento y forma de mediación, que será de obligado cumplimiento para las entidades que lo hayan solicitado.

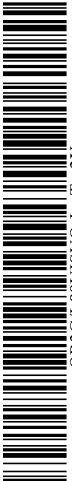
#### *Artículo 6.- De la representación de las entidades socias de la RIOD*

1.- Todas las entidades socias nombrarán una persona representante titular y una suplente. La persona suplente podrá sustituir a la titular cuando ésta le delegue expresamente para un acto concreto o bien por causa de ausencia o enfermedad de la titular, salvo el supuesto de representante en los cargos de la Junta Directiva que seguirán el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

2.- La persona representante de la entidad socia ante la RIOD será quien ostente la representación legal o voluntaria expresa de la misma, que deberá tener plena capacidad jurídica y de obrar y se entenderá que tiene el poder necesario para obligarse en nombre de la entidad.

3.- La persona representante deberá formar parte activa de la entidad a la que representa y demostrar, de manera fehaciente su conocimiento e idoneidad sobre los temas que aborda la RIOD.

4.- La condición de socia recae expresamente en la entidad socia y no en la persona representante de la misma.





5.- La baja voluntaria de la persona representante, su destitución o la revocación de los poderes por parte de su entidad, conllevará automáticamente su cese como representante ante la RIOD, debiendo sustituirse inmediatamente por otra persona designada por la entidad miembro de la RIOD, la cual lo comunicará en el plazo de 30 días naturales.

6.- El régimen de los representantes de las entidades socias con cargos en la Junta Directiva seguirá la regulación específica establecida en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna.

7.- El derecho a voto de la organización socia queda en manos del representante que, en cada caso, sea designado por la organización.

8.- Las personas representantes, por la sola asunción de la misma, se obligan a respetar los presentes estatutos, normativa interna de desarrollo, código ético, posicionamientos, misión, visión y valores, así como los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación; siempre que todos ellos hayan sido válidamente adoptados.

9.- Las personas representantes estarán sujetas a responsabilidad frente a la RIOD, que se sujetará a los mismos principios, infracciones y sanciones que las entidades asociadas sobre régimen sancionador recogido en la reglamentación interna y en los presentes estatutos, en lo que sea de aplicación.

#### *Artículo 7.- De las socias de honor y entidades vinculadas a las socias.*

Socias de Honor: son todas aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por la Junta Directiva en consideración a sus servicios a la RIOD o a sus fines.

Entidades vinculadas a las socias: son aquellas entidades asociadas a entidades socias de la RIOD.

Ninguna de estas figuras tendrá la consideración jurídica de socia de RIOD, su participación se regulará en la reglamentación interna.







### *Artículo 8.- Del libro de socias*

La Secretaría de la Junta Directiva llevará un libro registro de las entidades socias donde consten las altas y bajas, que estará a disposición de todas las entidades asociadas para su consulta, en los términos previstos en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal.

### *Artículo 9.- Derechos de las entidades socias de la RIOD*

Las entidades socias de la RIOD gozarán de los siguientes DERECHOS:

- a. Participar en las actividades de la RIOD y en los órganos de gobierno y representación.
- b. asistir a la Asamblea General,
- c. Ejercer el derecho de voto, así como de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento, en su caso. Respecto al derecho a voto, corresponderá un solo voto a cada entidad socia que esté al corriente de sus cuotas sociales y que tenga la documentación requerida en regla. Será posible la delegación del voto en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d. Presentar candidaturas para ser elegidas cargo de la Junta Directiva o cualquier otro órgano o comisión de la RIOD. Para presentar candidaturas como cargo de la Junta Directiva la entidad socia deberá estar al corriente de todas las obligaciones estatutarias.
- e. Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y desarrollo de las actividades, especialmente de aquellas que le afecten, así como de los acuerdos adoptados por los órganos.
- f. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la RIOD.
- g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la RIOD que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos y/o Reglamento/s.
- h. Exigir a los cargos de la Junta Directiva el cumplimiento de sus funciones.





- i. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de la reglamentación interna desde el momento de su ingreso en la RIOD.
- j. Figurar en el Libro de Socias de la RIOD.
- k. Ser oídas por escrito en los expedientes de separación de entidades socias.

#### *Artículo 10.- Deberes de las entidades socias de la RIOD*

Las entidades socias de la RIOD tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

- a. Acatar los presentes Estatutos, reglamentación interna y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva, así como las disposiciones vigentes.
- b. Compartir las finalidades de la RIOD y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Regirse por los criterios mínimos de calidad establecidos por la RIOD y garantizar el respeto pleno a los derechos humanos de la población atendida.
- d. Pagar las cuotas que acuerde la Asamblea General, en los plazos, períodos y cuantías que se determinen con carácter general para todas las socias.
- e. Participar activamente en las actividades de interés común de la entidad que propongan sus órganos de gobierno y representación, y asistir a cuantas reuniones se le convoquen, salvo causa mayor o justificada.
- f. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos, así como de la normativa de desarrollo por parte de las entidades socias de la RIOD se sujetará a los principios y régimen sancionador recogido en la reglamentación interna y en los presentes estatutos.



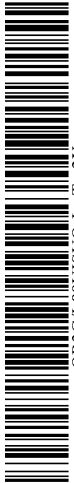


### *Artículo 11.- De la pérdida de la condición de socia de la RIOD*

La condición de entidad socia de la RIOD se perderá por:

- a. Por renuncia voluntaria, adoptada por el órgano competente y comunicada por escrito a la Junta Directiva de la RIOD. La baja voluntaria no eximirá a la entidad socia de las obligaciones, tanto económicas como de otra índole, contraídas con la RIOD.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos, de la Reglamentación Interna o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- c. Por pérdida de alguno/s de los requisitos para ser socia de la RIOD con posterioridad a su ingreso.
- d. Por haber sido suspendida la actividad de la entidad socia por la autoridad judicial.
- e. Por desprestigiar a la RIOD o a sus órganos con hechos o palabras; por perturbar gravemente los actos o reuniones organizados por la misma o la normal convivencia entre las entidades socias; por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas se ejerciten de dentro de la legalidad vigente.
- f. Por emitir informes o documentos falsos que le sean requeridos por la RIOD.
- g. Cuando deliberadamente se impida u obstaculice el cumplimiento de los fines sociales, así como el funcionamiento de los órganos de gobierno o de gestión de la RIOD.
- h. Por incumplir los criterios mínimos de calidad establecidos por la RIOD y/o violar los derechos humanos de la población atendida
- i. Por la disolución de la entidad socia o de la RIOD.

Las causas de baja de la entidad socia serán apreciadas por la Junta Directiva, se informará en todo caso a la afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales





medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte, todo ello de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la reglamentación interna, y sin perjuicio de las acciones legales que contra la entidad socia a quien se le instruya el expediente de baja, pueda realizar la RIOD en el ejercicio de sus derechos, conllevando la pérdida por parte de aquel de cuantas aportaciones de todo tipo hubiera realizado.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE LA RIOD.

##### SECCIÓN 1ª: DE LOS ÓRGANOS EN GENERAL

###### *Artículo 12.- Del Gobierno y Administración de la RIOD.*

1. La RIOD estará gobernada, representada y gestionada por los siguientes Órganos:
  - a. La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.
  - b. La Junta Directiva, como órgano político, de representación y de gestión.
2. Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente, y son de obligado cumplimiento para todas las entidades socias.
3. La organización interna y el funcionamiento de la RIOD serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

###### *Artículo 13.- De las Actas de las reuniones de la RIOD.*

1. Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como los de la Asamblea General se reflejarán en un único Libro de Actas.
2. El acta de cada reunión de Junta o Asamblea deberá expresar al menos, las siguientes circunstancias:
  - a. Fecha, hora y lugar de la celebración.
  - b. Autoría de la convocatoria y, en su caso, las entidades socias que la hubieran promovido.





- c. El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.
  - d. Relación de todas las personas asistentes, expresando, en su caso, las delegaciones de voto.
  - e. El orden del día de la reunión.
  - f. Un resumen de los asuntos debatidos.
  - g. Autoría de las propuestas, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los votos a favor, en contra, abstenciones y nulos. La parte interesada podrá solicitar que conste en acta nominalmente su voto en contra.
  - h. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia
3. La Secretaría podrá utilizar medios de reproducción audiovisual, otras tecnologías o recursos, que entienda necesarios para la captación del contenido de las reuniones con el fin de elaborar el acta, y exclusivamente para este objeto, debiendo conservarse hasta la aprobación definitiva del acta.
4. El acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas de la Presidencia y la Secretaría, con expresión de la fecha del cierre. Las actas de la Junta Directiva estarán a disposición de todas las personas que componen de la Junta Directiva. Las actas de la Asamblea estarán a disposición de todas las entidades socias de la RIOD. Además de disponibles, las actas se remitirán a las socias, en caso de actas de la Asamblea, o a los cargos de la Junta, en caso de actas de este órgano, siendo aprobada su redacción definitiva en la siguiente reunión del órgano en cuestión. La Secretaría será responsable de la custodia de los libros de actas y el resto de medios de reproducción.

Las entidades socias que lo soliciten tendrán acceso a las Actas de las reuniones de Junta Directiva, una vez sean aprobadas.





### *Artículo 13 Bis. - Sistema de reuniones telemáticas.*

Debido a la dispersión geográfica de las entidades socias, las reuniones, congresos y/o jornadas, así como las Juntas y Asambleas se realizarán preferentemente por medios telemáticos, ya que este sistema posibilita una mayor participación.

Se deberá velar especialmente desde la RIOD por garantizar el acceso a todas las personas y entidades socias que deban participar en la reunión o acto.

Asimismo, se podrán celebrar reuniones presenciales cuando la Junta Directiva lo considere necesario, informando de forma previa a las participantes y/o socias.

En el caso de reuniones con trascendencia estatutaria (Junta Directiva y Asamblea) se seguirán las mismas normas y procedimiento que si de una reunión presencial se tratara.

### SECCIÓN 2ª: DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA

#### *Artículo 14.- La Asamblea General.*

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, y la expresión máxima de la voluntad de las socias de la RIOD y estará integrada por todas las entidades asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Cada entidad socia ostentará derecho a un voto que emitirá a través de su representante directamente, o bien por delegación suficientemente acreditada, sin perjuicio de la delegación de voto que pueda haberle sido conferida por otra entidad socia conforme a lo dispuesto en la reglamentación interna.

2. Todas las entidades socias quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y quienes, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.





#### *Artículo 15.- Reuniones de La Asamblea General.*

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para acordarlas la Junta Directiva.
2. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer semestre, con el objeto de aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el plan o programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario bien a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud, al menos, del 20% de las entidades asociadas con derecho a voto.

#### *Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.*

1. Una vez acordada por la Junta Directiva, la convocatoria será realizada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y si la misma será telemática o presencial.
2. El anuncio de la convocatoria se remitirá a todas las socias por correo electrónico, y podrá colocarse en los lugares de costumbre.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos meses, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva y sin que en ningún caso pueda mediar menos de un mes, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### *Artículo 17.- Constitución de la Asamblea*

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más una de las entidades asociadas con derecho





a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

2. Al inicio de la asamblea, se elegirá una Mesa de Asamblea representativa según lo establecido en la Reglamentación Interna. La Mesa de Asamblea estará compuesta por una Presidencia, Secretaría y dos Vocalías. La Mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que ha sido elegida.
3. La Mesa de la Asamblea podrá ser asistida por personal de la oficina técnica de la RIOD, que tendrá voz, pero no voto.
4. La Presidencia de la Mesa dirigirá los debates y concederá la palabra a los/as asambleístas.
5. La Secretaría de la Mesa levantará acta de la Asamblea. Las Vocalías tendrán funciones únicamente de asistencia y apoyo en los temas concretos a tratar.
6. Para cada Asamblea General de la RIOD las entidades socias asistir por medio de su representante propio o delegar su voto en otra entidad socia de la RIOD.
7. La delegación de voto se acreditará mediante certificación de la Secretaría con Visto Bueno de la Presidencia de la entidad delegante, en la que conste que delega su voto en el/la representante (genérico que luego designe la entidad delegada) de la entidad delegada, identificando a ésta por su nombre completo. La certificación para ser aceptada y permitir el ejercicio de la delegación deberán constar las firmas e incluir el sello de la entidad delegante, pudiendo remitirse escaneada o con firma electrónica. La delegación tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea.
8. Las acreditaciones y delegaciones se realizarán en el plazo que con este objeto se establezca en la convocatoria o en la reglamentación interna.

#### *Artículo 18.- Sistema de votaciones.*

1. Las votaciones serán con carácter general, públicas, y con carácter excepcional, secretas. En todos los casos se computará el número total de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.







2. Las votaciones serán públicas como norma general, y se realizarán por medios electrónicos en el caso de reunión telemática, y a mano alzada en el caso de presenciales. Podrán ser nominales cuando así lo decida la Mesa de la Asamblea o la mayoría simple de las personas asistentes presentes.
3. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida la Mesa de la Asamblea, y se realizará mediante la emisión de voto en urna, en caso presencial, y mediante sistemas de voto electrónico que garanticen el anonimato, en caso de reuniones telemáticas. La Presidencia de la Mesa junto con la Secretaría de la misma, establecerán el mejor cauce para la realización de la misma (bien llamando a votar nominalmente, bien estableciendo un período temporal en el que votar).
4. En caso de votación a varias opciones, o propuestas, en general, será elegida la que mayor número de votos haya obtenido.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.
6. No obstante, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
7. Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad deberá necesariamente convocarse Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto, de acuerdo con el régimen establecido en los arts. 16 y 17 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### *Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.*

Son facultades de la Asamblea:

- a. Nombramiento, destitución y sustitución de los siguientes cargos de la Junta Directiva: Presidencia, Vicepresidencia, secretaria y Tesorería.





- b. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Acordar las cuotas de ingreso, anuales y otras derramas de las socias:
- d. Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e. Examinar y aprobar o rechazar el plan de actividades y el presupuesto económico.
- f. Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, la cual se hará cargo para la siguiente Asamblea de presentar adjunto al balance de Cuentas anuales una auditoría del mismo.
- g. Aprobar y modificar la reglamentación interna que desarrolle los presentes estatutos.
- h. Disolución de la entidad.
- i. Modificación de estatutos.
- j. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- l. Cualquier otra facultad conferida a la Asamblea General por la ley o por los presentes estatutos.

### SECCIÓN 3ª: DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

#### *Artículo 20.- Naturaleza y composición.*

1. La Junta Directiva se constituye como órgano colegiado de representación de la RIOD, fijará los objetivos de política general, dirigirá las actividades de la RIOD y llevará la gestión administrativa y económica de la misma. Su actuación estará supeditada a la ley, a los presentes estatutos, reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada por 8 miembros:





- Presidencia.
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- 4 Vocalías de Nodos Geográficos.

La Presidencia y la Vicepresidencia deberán ser desempeñadas, obligatoriamente, por organizaciones socias de los dos continentes (América/Europa) diferentes.

Las Vocalías pertenecerán a cada uno de los nodos siguientes, conformados por criterios de proximidad geográfica y/o comunidad de intereses, cuya composición es determinada en la Asamblea:

- Nodo Sur
- Nodo Centroamérica, México y Caribe
- Nodo Andino
- Nodo España

La vocalía representante de cada nodo será elegida por las entidades socias pertenecientes al mismo.

3. La representación de los cargos de la Junta Directiva deberá recaer necesariamente en personas físicas de entidades asociadas a la RIOD, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

Será la entidad socia quien proponga a la persona representante de la misma, pero una vez cerrado el período electoral ya no se podrá modificar o variar por la entidad socia, de forma que la representante será siempre la misma durante todo el período de mandato, salvo que concurra causa de baja de la misma recogida en los presentes estatutos o en la





reglamentación interna. A esta representación no será de aplicación el régimen de sustitución del art. 6.1 de los presentes estatutos.

4. Los cargos de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos de forma interina hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

#### *Artículo 21.- Cargos de Junta Directiva elegidos por la Asamblea.*

1. Serán elegidos por la Asamblea General los siguientes cargos de la Junta Directiva:
  - a. Presidencia
  - b. Vicepresidencia (de un continente –América/Europa- diferente a la Presidencia)
  - c. Secretaría
  - d. Tesorería
2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería se hará sobre candidaturas cerradas y conjuntas. Las candidaturas deberán presentarse con un programa electoral.

En caso de no recibirse las candidaturas en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas hasta una semana antes de celebrarse la Asamblea.

En caso de no recibirse candidaturas en ninguno de los casos, la Junta Directiva seguirá ocupando sus cargos de forma interina con las mismas funciones que tenía, si bien deberá convocar de nuevo elecciones dentro de un plazo no superior al año.

3. El mandato de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo reelegirse en el mismo o diferente cargo.
4. En la primera sesión de la Junta Directiva se distribuirán entre los restantes cargos de la Junta las competencias y áreas de actuación





correspondientes, de tal forma que sean los responsables de su ejecución de acuerdo con los planes y criterios marcados por la Asamblea General.

*Artículo 22.- Principio general de gratuidad.*

Por principio general, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de la RIOD.

*Artículo 23.- Bajas y vacantes de los cargos y representaciones de la Junta Directiva.*

1. El cese o baja de una entidad socia en un cargo de Junta Directiva podrá ser debida, entre otras, a las siguientes causas:
  - a. Renuncia voluntaria de la entidad, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos.
  - b. Baja como entidad socia, que conllevará el cese en el cargo.
  - c. Baja o cese de la persona representante de la entidad socia.
2. El cese o baja de las representantes de las entidades podrá ser debido a:
  - a. Enfermedad que incapacite para el ejercicio de la representación.
  - b. Renuncia voluntaria de la persona representante, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos.
  - c. Causar baja como representante de la entidad socia por causas sobrevenidas.
  - d. Por baja de la RIOD de la entidad socia que represente.
3. Serán causas comunes de baja tanto para las entidades socias como para las personas representantes:
  - a. Ausencia prolongada, entendiéndose ésta como la falta de asistencia que por cualquier motivo le impida participar en las





reuniones de la Junta o cumplir con las obligaciones de su cargo durante un periodo de al menos 1 año.

- b. Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, y especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.
- c. Por desprestigiar a la RIOD o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva en sus funciones o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de la RIOD.

4. El proceso de cese se regirá por lo dispuesto en la reglamentación interna.

#### *Artículo 24.- Reuniones de la Junta Directiva.*

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos una vez al trimestre, salvo causa de fuerza mayor. También será convocada a petición de 1/3 de miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones serán convocadas en días que faciliten la presencia de la mayoría de los integrantes de la Junta.

Será presidida por la Presidencia y en su ausencia por la Vicepresidencia y, a falta de ambos por la persona representante en la Junta Directiva de mayor edad. La Secretaría levantará acta de las reuniones.

2. La Junta Directiva celebrará sus sesiones de acuerdo al cronograma elaborado por la misma. La convocatoria de las sesiones deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, y se efectuará por la Secretaría con al menos siete días de antelación, por escrito al que acompañará el orden del día y cuanta documentación sea necesaria para el estudio de los temas.

Podrá incluirse un punto del orden del día como despacho extraordinario, en donde se podrán debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubieran acaecido entre la convocatoria y la celebración.





3. Para la celebración en primera convocatoria de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria para celebración de Junta Directiva deberán mediar al menos 30 minutos.
4. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas representantes asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia, o de quien haga sus veces, será de calidad.
5. La Junta Directiva podrá pedir la participación en sus reuniones de las personas de la oficina técnica o de cualquier otra persona que considere oportuno. Estas personas tendrán voz, pero no voto en las reuniones,

#### *Artículo 25.-Facultades de la Junta Directiva.*

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la RIOD, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:
  - a. Representar a la RIOD ante los diferentes organismos e instancias públicas de diversa índole externas a la red, llevando a cabo las negociaciones y generando el posicionamiento necesario para el fortalecimiento institucional, la consolidación de los vínculos y la cohesión interna de la red.
  - b. Dirigir, gestionar y ejecutar los acuerdos y actividades sociales de su competencia.
  - c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, Cuentas anuales, Memorias, Planes Estratégicos, Presupuestos, planes de gestión y/o programas periódicos de actuación, así como cualquier otro proyecto o propuestas que se crea conveniente.
  - d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RIOD, la interpretación de los mismos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a





la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.

- e. Crear y proponer las normas reglamentarias necesarias presentándolo siempre a la Asamblea General para su aprobación y/o modificación.
  - f. Resolver sobre la admisión y baja de socias, así como de las medidas disciplinarias por faltas cometidas por las entidades socias o sus representantes.
  - g. La creación de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias y nombrar delegados/as de trabajo para alguna determinada actividad de la RIOD.
  - h. Convocar y fijar el orden del día de las Reuniones de la Asamblea General.
  - i. Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la RIOD.
  - j. Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones de la RIOD.
  - k. Acuerdo para integrarse en otras entidades jurídicas.
  - l. Resolver sobre la admisión y baja de socios/as de honor y observadoras.
  - m. Cualquier otra facultad, que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que haya sido conferida por los presentes estatutos, y las no atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la RIOD.
2. Para el desempeño de sus funciones, los cargos de la Junta Directiva podrán solicitar ayuda del personal de la oficina técnica.







## SECCIÓN 4ª: DE LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### *Artículo 26.- De la Presidencia.*

Corresponde a la Presidencia de la RIOD:

- a. La representación legal de RIOD.
- b. Presidir las reuniones de Junta Directiva y, en su caso, de las Asambleas Generales y dirigir y ordenar sus debates.
- c. Convocar a la Junta Directiva.
- d. Otorgar y revocar poderes de representación procesal y de gestión administrativa, tan amplios como sea necesario en derecho, a favor de abogados, procuradores y gestores administrativos.
- e. Aceptar donaciones, legados y herencias, a beneficio de inventario.
- f. Solicitar y recibir subvenciones tanto públicas como privadas, debiendo informar de ellas a la Junta Directiva.
- g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h. Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- i. Ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados que le sean encomendadas.

La Presidencia podrá delegar estas funciones con aprobación de la Junta Directiva

### *Artículo 27.- De la Vicepresidencia.*

Corresponden a la Vicepresidencia de la RIOD:





- a. Asumir las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le pueda encomendar, así como las que expresamente le delegue la Presidencia.
- b. Sustituir a la Presidencia en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- c. Proponer a la Presidencia cuantos asuntos consideré oportunos para su inclusión en el orden del día de las reuniones que se celebren, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad o baja, podrá ser sustituido por otro cargo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

#### *Artículo 28.- De la Secretaría.*

Corresponden a la Secretaría de la RIOD:

- a. Actuar como Secretaría de la Junta Directiva, así como, en su caso, de las Asambleas Generales, y levantar actas de las sesiones.
- b. Llevará los libros de la RIOD legalmente establecidos y el fichero de asociados, y velará por la custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c. Expedir las certificaciones y documentos oficiales con el visto bueno de la Presidencia.
- d. Informar y asesorar a las socias sobre cualquier cuestión de legalidad interna de la RIOD.
- e. Cualquier otra función que la Asamblea y la Junta Directiva le puedan encomendar.





- f. Recabar cuanta información considere oportuna, a las socias, sobre aspectos que puedan incidir en su condición de socia o de sus representantes ante la RIOD, como puedan ser modificaciones estatutarias, aperturas de expedientes administrativos sancionadores o causas civiles o penales, cambio de órganos de representación, inactividad, etc.

En caso de ausencia, enfermedad o baja, podrá ser sustituido por otro cargo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

#### *Artículo 29.- De la Tesorería.*

Corresponden a la Tesorería de la RIOD:

- a. Dirigir y ordenar la contabilidad de la RIOD.
- b. Recaudar todo tipo de fondos de la entidad, custodiándolos e invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva.
- c. Ejecutar los cobros y pagos ordenados por la Presidencia y tomar razón de los mismos.
- d. Velar por el buen funcionamiento económico de la Entidad.
- e. Supervisar y presentar todos los documentos económico-financieros que sean legalmente necesarios, que deberán ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En caso de ausencia, enfermedad o baja, podrá ser sustituida por otro cargo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, teniendo en este caso las mismas atribuciones.

#### *Artículo 30.- De la representación de Nodos.*

Corresponden a las vocalías de la RIOD:





- a. Representar, en el marco de la Junta Directiva, los intereses, necesidades y propuestas de las entidades asociadas de su área geográfica.
- b. Transmitir a las entidades asociadas de su área geográfica los acuerdos de la Junta Directiva, garantizando la comunicación fluida entre el nodo y la Junta Directiva.
- c. Representar a la RIOD en los países de la zona, implementando las propuestas operativas que consigan un mejor funcionamiento del nodo y de la región a la que pertenece.
- d. Difundir las actividades, opiniones, y discursos de la RIOD en su área geográfica
- e. Captar socias en los países de Iberoamérica de zona de influencia en los que no existan entidades asociadas a la RIOD.
- f. Motivar la dinámica del nodo de manera permanente y sostenida.
- g. Elaborar planes de trabajo, alineados con la estrategia global de la red, y consensuados con todos los/as integrantes del nodo, haciendo un seguimiento de los mismo con el objetivo de cumplir los propósitos trazados por el nodo.
- h. Participar en la toma de decisiones de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### *Artículo 31.- Recursos económicos.*

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la RIOD serán los siguientes:

- a. Las cuotas anuales de pertenencia fijadas por la Asamblea.





- b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas de acuerdo con los Estatutos.

#### *Artículo 32.- Beneficio de las actividades.*

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la RIOD.

#### *Artículo 33.- Patrimonio.*

El patrimonio neto de la RIOD está valorado en la actualidad en la cantidad de 176.279,78 euros, según consta en las Cuentas Anuales a 31 de diciembre del 2022 de la entidad.

#### *Artículo 34.- Cuota de las socias y otras aportaciones.*

Todas las socias de la RIOD tienen la obligación de sostenerla económicamente.

La Asamblea General podrá establecer cuotas, derramas, donaciones y otras aportaciones, periódicas y extraordinarias.

Asimismo, la Junta Directiva podrá fijar cuotas de apoyo a las actividades de la red, así como por razones de urgencia debidamente justificadas que, en este último caso, deberá ser ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

De cualquier aportación económica nominativa y no anónima a la entidad, se extenderá el correspondiente certificado.

Se entenderá impagada una cuota, en caso de domiciliación, con la devolución bancaria o, en otro caso, con el requerimiento de pago.





*Artículo 35.- Ejercicio económico y obligaciones de administración, contabilidad y documentación.*

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General.
2. Como garantía de la efectividad de los derechos de las asociadas y de las terceras personas que establezcan relación con la RIOD, ésta dispondrá de una relación actualizada de asociadas y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, un inventario y libro de actas, de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y normas que la desarrollen o sustituyan.
3. Las socias podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal.

*Artículo 36.- Normas para disposición de fondos.*

Para la apertura de cuentas de todo tipo en entidades financieras serán necesarias las firmas de dos personas, las cuales serán designadas por la Junta Directiva. Para disponer de dichos fondos, serán igualmente necesarias las firmas de dos personas, igualmente designadas por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN DE LA RIOD.

*Artículo 37.- Disolución de la RIOD.*

La RIOD podrá ser disuelta:

- a. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario.





- b. Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones.
- c. Por Sentencia judicial firme.

#### *Artículo 38.- Liquidación.*

1. La disolución de la RIOD abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los cargos de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, cuyo número será de cinco, o bien el juez/a que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los/as liquidadores/as:
  - a. Velar por la integridad del patrimonio de la RIOD.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c. Cobrar los créditos de la RIOD.
  - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
  - e. Aplicar los bienes sobrantes de la RIOD a los fines previstos por los Estatutos.
  - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la RIOD, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### *Artículo 39.- Destino del remanente.*

Si hubiere remanente éste será entregado a cualquier entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, que se dedique a fines análogos a los de la RIOD.





### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna que los desarrolle se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno se opongan a lo establecido a los presentes estatutos.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria de fecha 19 de junio de 2023.

Secretaría,

Fdo.: Fabián Gustavo Chiosso  
FONGA

Presidencia,

Fdo.: Margarita Mª Sánchez Villegas  
Corporación Surgir

